



CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE INCA Y LA FUNDACIÓN PATRONAT J23 DE INCA. EJERCICIO 2026

Introducción

Las subvenciones constituyen una técnica de fomento orientada a impulsar actividades de interés público o social y un instrumento de colaboración entre las administraciones públicas y las entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de finalidades de utilidad pública.

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé la concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales.

El artículo 28 de la misma norma dispone que la resolución de concesión o, en su caso, el convenio mediante el cual se canalice la subvención, debe establecer las condiciones y compromisos aplicables.

Asimismo, el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, regula específicamente las subvenciones nominativas previstas en los presupuestos de las entidades locales.

En el Presupuesto General del Ayuntamiento de Inca para el ejercicio 2026 consta consignación presupuestaria nominativa a favor de la Fundación Patronat J23 de Inca, en la aplicación presupuestaria 07.23102.7820001, por importe de 25.000,00 euros.

Consta igualmente el interés público y social de la actividad desarrollada por la entidad, orientada a la atención de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, así como la necesidad de reforzar sus recursos materiales asistenciales adaptados.

Por todo ello, las partes formalizan el presente convenio.

Partes

De una parte, **Virgilio Moreno Sarrió**, Alcalde del Ayuntamiento de Inca, en ejercicio de las competencias que le atribuye la **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local**, asistido por el Secretario accidental **Guillermo Corró Truyol**.

Y de la otra, **Pere Rotger Llabrés**, en calidad de presidente y representante legal de la **Fundación Patronat J23 de Inca**, con NIF **G72519879**.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para formalizar este convenio y,

EXPONEN

I. Que la Fundación Patronat J23 de Inca desarrolla una actividad continuada de interés social en favor de personas con discapacidad.

II. Que el Ayuntamiento de Inca considera de interés municipal apoyar la mejora de la calidad de vida de las personas usuarias de la entidad.

III. Que en el Presupuesto municipal de 2026 existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación **07.23102.7820001**.



IV. Que las partes quieren regular las condiciones de concesión, ejecución, justificación y control de la subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2026.

En consecuencia, acuerdan las siguientes:

Cláusulas:

Primera. Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es regular las condiciones de concesión directa, ejecución, pago, justificación, seguimiento y control de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Inca para el ejercicio 2026, a favor de la Fundación Patronat J23 de Inca, destinada a la financiación del proyecto denominado “Mejora de la calidad de vida de las personas usuarias mediante la adquisición de material asistencial adaptado”.

Esta actuación tiene por finalidad posibilitar la adquisición de equipamientos y recursos materiales adaptados destinados a mejorar la atención, la seguridad, la autonomía personal y el bienestar de las personas usuarias de los servicios residenciales y educativos gestionados por la entidad beneficiaria, especialmente en situaciones de dependencia, movilidad reducida o envejecimiento.

Segunda. Finalidad pública

La finalidad pública de la presente subvención consiste en facilitar la adquisición de equipamientos asistenciales y recursos técnicos adaptados destinados a mejorar la calidad de vida de las personas usuarias atendidas por la Fundación Patronat J23 de Inca, reforzar su autonomía personal en la medida de lo posible y garantizar una atención adecuada, segura y respetuosa con su dignidad.

Asimismo, la subvención pretende favorecer la adaptación de los recursos materiales de la entidad a las necesidades derivadas de situaciones de dependencia, movilidad reducida o envejecimiento, así como contribuir a reducir los riesgos asociados a las tareas de movilización y atención directa.

Tercera. Importe y aplicación presupuestaria

El Ayuntamiento de Inca concede a la Fundación Patronat J23 de Inca una subvención nominativa por importe máximo de veinticinco mil euros (25.000,00 €), prevista tanto en el Presupuesto General municipal del ejercicio 2026 como en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Inca para el ejercicio 2026, destinada a la financiación de la actuación descrita en este convenio.

Esta subvención se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria **07.23102.7820001**, existiendo crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas del presente convenio.



Cuarta. Naturaleza económica y destino de los fondos

Dada su imputación presupuestaria al capítulo VII del Presupuesto municipal, la presente subvención tiene naturaleza de transferencia de capital, y los fondos percibidos se deberán destinar exclusivamente a la financiación de gastos de inversión consistentes en la adquisición de bienes inventariables, equipamientos asistenciales o recursos técnicos duraderos directamente vinculados al proyecto subvencionado y a la finalidad pública prevista en este convenio.

En ningún caso podrán imputarse a esta subvención gastos corrientes ordinarios, material fungible, mantenimiento general, reparaciones habituales, suministros u otros conceptos de naturaleza no inventariable.

Cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía prevista en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá aportar, con carácter general, un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores solicitadas con carácter previo a la contratación, salvo que por las especiales características del bien no exista en el mercado suficiente número de entidades suministradoras o que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección efectuada se deberá realizar conforme a criterios de eficiencia y economía y, cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa, se deberá motivar expresamente.

Quinta. Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actuación financiada, resulten necesarios para su desarrollo, se ajusten a criterios de eficiencia y economía, se encuentren debidamente acreditados documentalmente y hayan sido efectivamente pagados dentro de los plazos establecidos en este convenio, los derivados de la adquisición de bienes inventariables y equipamientos asistenciales adaptados destinados a la mejora de la calidad de vida de las personas usuarias de la Fundación Patronat J23 de Inca.

En particular, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, se considerarán incluidos dentro de esta tipología los gastos correspondientes a camas articuladas, grúas, bipedestadores, sillas de transferencia, camillas eléctricas, sillones relax adaptados, motores auxiliares para sillas de ruedas, comunicadores adaptados, adaptadores específicos de apoyo personal y otros equipos asistenciales o técnicos de naturaleza equivalente directamente vinculados al proyecto subvencionado.

En todo caso, los bienes adquiridos deberán destinarse efectivamente al uso asistencial propio de la entidad beneficiaria y quedar afectos a la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención durante el plazo legalmente exigible.

Cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía prevista en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá aportar, con carácter general, un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, solicitadas con carácter previo a la contratación, salvo que por las especiales características del bien no exista en el mercado suficiente número de entidades suministradoras o que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se deberá realizar conforme a criterios de eficiencia y economía, y cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa se deberá justificar expresamente



mediante memoria razonada.

Sexta. Gastos no subvencionables

No tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que no respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad objeto de subvención, que no resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de la finalidad prevista en este convenio o que sean incompatibles con la naturaleza económica de la presente aportación municipal como transferencia de capital imputada al capítulo VII del Presupuesto municipal, destinada específicamente a inversiones y adquisición de bienes inventariables.

En consecuencia, no serán subvencionables, entre otros:

- Las nóminas, salarios, seguros sociales y cualesquiera otros gastos de personal, al tratarse de costes corrientes de funcionamiento ordinario de la entidad;
- Los suministros corrientes, como electricidad, agua, telefonía, combustible o similares, por no tener carácter inventariable ni constituir inversión;
- El material fungible o consumible, dada su naturaleza no duradera y no inventariable;
- Las reparaciones ordinarias, conservación y mantenimiento general de instalaciones o equipos existentes, al no implicar adquisición de un nuevo activo inventariable;
- Los intereses deudores, recargos, sanciones administrativas o penales y gastos financieros, de acuerdo con la normativa general de subvenciones;
- Los tributos susceptibles de recuperación o compensación, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido cuando sea deducible por la entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Cualquier otro gasto que no mantenga una vinculación directa, necesaria y proporcionada con el proyecto subvencionado o que no se ajuste al régimen jurídico establecido en este convenio.

La interpretación de los conceptos anteriores se efectuará conforme a los principios de eficiencia en el uso de los fondos públicos, buena gestión financiera y adecuación a la finalidad pública que justifica la subvención.

Séptima. Período de ejecución

Serán subvencionables los gastos directamente vinculados al proyecto objeto de este convenio que hayan sido efectivamente realizados dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de septiembre de 2026, ambos incluidos.

Dentro de este período se deberán llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, así como la formalización de las adquisiciones, entregas o suministros correspondientes, sin perjuicio de que su justificación documental pueda presentarse dentro del plazo establecido en la cláusula novena del presente convenio.



Octava. Forma de pago

El abono de la subvención se efectuará mediante pago único, una vez presentada por la entidad beneficiaria la documentación justificativa exigida en este convenio y acreditada la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fue concedida.

La documentación justificativa será examinada y comprobada por el Departamento de Subvenciones y Ayudas Municipales, que emitirá el correspondiente informe técnico sobre su adecuación y suficiencia.

Emitido informe favorable, el expediente se someterá a la preceptiva fiscalización de la Intervención municipal y, posteriormente, se elevará a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, para que adopte el acuerdo que proceda relativo al reconocimiento de la obligación y ordenación del pago.

El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria.

En ningún caso se podrá efectuar el abono mientras no conste que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o concurra cualquier otra circunstancia impeditiva prevista en la normativa aplicable.

Novena. Plazo y forma de justificación

La justificación de la subvención se podrá presentar en cualquier momento desde que los gastos subvencionables hayan sido efectivamente realizados y abonados, siempre que se acredite el cumplimiento de la finalidad prevista en este convenio, y en todo caso antes del día 1 de octubre de 2026.

La justificación se efectuará mediante la modalidad de cuenta justificativa, que deberá incorporar, como mínimo, la documentación siguiente:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación de las adquisiciones realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor, número de documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- d) Declaración responsable suscrita por la representación legal de la entidad acreditativa de que los gastos justificados han sido efectivamente pagados, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de requerir en cualquier momento los correspondientes justificantes bancarios o documentación acreditativa complementaria.
- e) Relación de los bienes adquiridos, con indicación de su ubicación, destino y puesta en servicio.
- f) Declaración de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado la misma actuación, con indicación de su importe y procedencia.
- g) Cuando sea exigible de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, o bien memoria justificativa acreditativa de la imposibilidad de obtenerlas, así como, en su caso, motivación expresa de la elección efectuada cuando no recaiga en la propuesta



económicamente más ventajosa.

h) Reportaje fotográfico suficiente de los bienes adquiridos con cargo a la subvención, que permita su identificación, estado y ubicación aproximada, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación presencial que pueda acordar el Ayuntamiento.

Cuando la naturaleza del bien lo permita, las imágenes deberán incorporar número de serie, etiqueta identificativa o referencia equivalente.

Décima. Compatibilidad

Esta subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, destinados a la misma finalidad, siempre que el importe conjunto de todas las aportaciones no supere el coste total de la actuación subvencionada.

La entidad beneficiaria deberá comunicar al Ayuntamiento de Inca la obtención de cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con la justificación presentada.

Undécima. Obligaciones de la entidad beneficiaria

Sin perjuicio del resto de obligaciones derivadas de la normativa aplicable y del presente convenio, la entidad beneficiaria queda obligada a:

- a) Destinar íntegramente los fondos percibidos a la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Ejecutar la actuación subvencionada dentro del plazo establecido.
- c) Justificar ante el Ayuntamiento de Inca el cumplimiento de las condiciones impuestas, así como la realización de la actividad y la aplicación de los fondos recibidos.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, inspección y control financiero que puedan llevar a cabo el Ayuntamiento de Inca, la Intervención municipal u otros órganos competentes.
- e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actuación.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos durante el plazo legalmente exigible.
- g) Mantener los bienes inventariables adquiridos afectos a la finalidad subvencionada durante el plazo que legalmente resulte exigible.
- h) Hacer constar, cuando sea procedente, la colaboración del Ayuntamiento de Inca en la documentación, actividades o medios de difusión relacionados con la actuación subvencionada.
- i) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos legalmente previstos.



Duodécima. Reintegro

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular, procederá el reintegro, total o parcial, en los casos de falta de justificación, justificación insuficiente, obtención concurrente de ayudas que determinen exceso de financiación, incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que se otorga la subvención, resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control, así como en cualquier otro supuesto previsto en la normativa aplicable.

Cuando el grado de cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente orientada a la satisfacción de los compromisos asumidos, podrá aplicarse el criterio de proporcionalidad a los efectos de determinar la cuantía a reintegrar, de acuerdo con la normativa vigente.

Decimotercera. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma electrónica por ambas partes y desplegará sus efectos durante el ejercicio 2026.

Su vigencia se mantendrá hasta la completa ejecución de la actuación subvencionada, la presentación y comprobación de la justificación correspondiente, el pago de la subvención, en su caso, y el cumplimiento del resto de obligaciones asumidas por las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, subsistirán las facultades municipales de comprobación, control financiero, reintegro y exigencia de responsabilidades durante los plazos legalmente previstos.

Decimocuarta. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo que disponen sus propias cláusulas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la normativa de régimen local que resulte aplicable, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Inca, así como por el resto de disposiciones administrativas que sean de aplicación.

Las cuestiones interpretativas, incidencias o controversias que puedan surgir en relación con la interpretación, cumplimiento, ejecución o efectos del presente convenio serán resueltas, con carácter previo, por los órganos municipales competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, los conflictos litigiosos que no puedan ser resueltos en vía administrativa serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la normativa reguladora de esta jurisdicción.



Ajuntament d'Inca

Y, en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio en la fecha de la última firma incorporada al documento.

Por el Ayuntamiento de Inca

El Alcalde

Por la Fundación Patronat J23 de Inca

El Presidente

El Secretario accidental